



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00324-00
ACCIONANTE: EDER CARDENAS ESPAÑA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**ACTA No. 086 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de abril de 2019, siendo las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 22** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. LUIS CARLOS AREVALO REYES, se reconoce personería jurídica

PARTE DEMANDADA: Dra. DIANA KATERINE SALCEDO RIOS, Se reconoce personería jurídica conforme al poder obrante en el expediente.

Se deja constancia que no se hizo presente **Representante del Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se

pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

La apoderada de la accionada a pesar de haber contestado la demanda, no propuso excepciones, razón por la cual el Despacho continúa con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Demandante Cabo Tercero ® EDER CARDENAS ESPAÑA C.C. 85.272.056
TIEMPO DE SERVICIO Alumno Suboficial: 04/septiembre/2006 – 29/febrero/2008 Cabo Tercero: 01/marzo/2008 – 06/diciembre/2012 Retiro por Inasistencia al servicio por más de 5 días a partir del 06/dic/2012 – No hay prueba Hoja de Liquidación No. 3-85272056 de 02/abril/2013 – No hay prueba Dado de alta: 01/marzo/2008 Último lugar de prestación del servicio: Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar –Bogotá (Fl.8 y 95)
ACTAS DE JUNTA MEDICO LABORAL Acta de Junta Medica No. 41520 de 11/febrero/2011 determinó disminución de capacidad laboral total del 41,12%. (Fl. 98-99) Diagnóstico: - Psiquiatría: Trastorno depresivo etiología multi-causal, intolerancia por momento, llanto fácil al recordar a su padre, inestabilidad, cuadro depresivo de más o menos 2 años. - Trauma de hombro izquierdo con objeto contundente 6 meses, secuelas inestabilidad. Incapacidad permanente parcial, no apto. Ocurrió en el servicio y razón del mismo. (Fecha de los hechos 16/octubre/2009 – base militar de Balsillas Caquetá, cayó una caja de granadas sobre el hombro izquierdo) Acta de Junta Medica No. 48780 de 03/febrero/2012 , determinó disminución de capacidad laboral acumulada un 46,41% lesión en el servicio. (Fl. 108-110) Diagnóstico: - Afección lumbalgia por caída hace 2 años, incapacidad permanente parcial no apto, no reubicación laboral
ACTOS QUE RECONOCIERON INDEMNIZACIÓN Res No. 126878 de 16/noviembre/2011 – Indemnización \$20.752.974 (Fl. 106) Res No. 141770 de 28/agosto/2012 – Indemnización \$2.131.691 (Fl.117)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio.

Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna.

En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y el de contestación a la misma, y que son las que obran en el expediente que aquí nos ocupan.

*La **Parte Actora** solicitó se requiriera al Ministerio de Defensa las siguientes pruebas:*

- 1. Certificación del estado de salud en que se encontraba el demandante, junto con las recomendaciones médicas y el diagnóstico durante el tiempo recluido.*
- 2. Antecedentes respecto a lesiones y afectaciones producidas al demandante que sirvieron para la calificación de la capacidad laboral y fijación de índices.*

Pese a lo anterior, observa el Despacho que las mismas ya fueron solicitadas por el apoderado del demandante a través de derechos de petición ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Batallón de Artillería No. 9 el pasado 28 de marzo de 2019 (Fl. 133).

Se solicita a la apoderada de la entidad la colaboración para la consecución de las mismas.

*De otra parte el Juzgado encuentra procedente **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:*

- 3. Solicitar la Historia Clínica integral del demandante*
- 4. Copia del Acto Administrativo por medio del cual la entidad retiró al demandante por inasistencia injustificada, junto con todos los soportes que sirvieron de fundamento para dicha decisión, con la constancia de notificación*

*Se **ORDENA A LA PARTE ACTORA** dar alcance a dichos derechos de petición, adjuntando copia de esta providencia y solicitando además las*

DICTAMEN DE PERITO

Fecha de Peritaje: 10/agosto/2016: Suscrito por un médico especialista en salud ocupacional, quien determinó una disminución de la capacidad laboral del **58,19%**.

Diagnostico:

Lesión del hombro izquierdo, secuelas en la columna de lumbalgia crónica, afectación mental severa con sicosis maniaco-depresivas, lesiones musculares limitación para correr trotar o caminar, dificultad para levantar pesos superiores a 10 kilos. (Fl. 12-44)

SOLICITUD

Con **petición de 05/octubre/2016**: Solicitó pensión por invalidez, reajuste de la indemnización y pago por perjuicios morales 100 SMMLV ante la mala atención de salud.

Solicitó además se realizaran nuevos exámenes y se le brindara atención médica oportuna. (Fl. 04)

RESPUESTA - ACTO ACUSADO

Resolución No. 4722 de 24/noviembre/2016: Ministerio de Defensa niega la pensión por invalidez. No hay fecha de notificación – No hay prueba

Motivación del acto:

La Junta Médica Laboral Militar o de Policía determinó pérdida o disminución de capacidad laboral inferior al 50%, por lo que de conformidad con el Decreto 4433/2004 y Ley 923/2004 no es posible reconocer al demandante pensión por invalidez.

En virtud del Decreto 1796/2000: El dictamen médico privado "peritaje" no será tenido en cuenta.

PRESENTACION DE LA DEMANDA

17 de agosto de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fl. 63)

PRETENSIONES

1. Se declare la nulidad de la Resolución 4722 de 24/nov/2016 que negó el reconocimiento de la pensión de invalidez y el reajuste de la indemnización.
2. Se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al reconocimiento y pago a favor del demandante de la **asignación de pensión por invalidez del 50%** de lo devengado y la reliquidación del **Indemnización** conforme a la Ley 923 de 2004.
3. Se condene al pago de perjuicios conforme al artículo 138 del CPACA.
4. Se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL a la indexación de todos los valores reconocidos conforme al IPC, junto con los intereses moratorios correspondientes
5. Se condene a la demanda a gastos y costas procesales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se contrae a determinar cuál es el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral del demandante con fundamento en los dictámenes médicos allegados al expediente y los que se decreten en el proceso, a fin de establecer si le asiste el derecho de la asignación de pensión por invalidez que reclama.

documentales de los numerales 3 y 4 de este auto. Se concede un **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** a las entidades para dar respuesta.

Una vez arribada toda la documentación, la **PARTE ACTORA** deberá solicitar a sus expensas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá una nueva valoración de pérdida o disminución de capacidad laboral, para lo cual allegará copia del acta de esta audiencia.

La anterior prueba tiene sustento en lo manifestado por el Consejo de Estado¹ en su jurisprudencia al señalar que "Cuando existen conceptos médicos que discrepan en cuanto a la disminución de la capacidad laboral del funcionario (el emitido en el trámite administrativo y el de los peritos designados en el proceso), la Sala ha sostenido que debe darse prelación al dictamen que emitan los peritos dentro del proceso, dado que puede ser controvertido como medio de prueba, lo que no acontece con las evaluaciones médicas realizadas en los trámites administrativos de reconocimiento de pensión de invalidez."

El apoderado del demandante deberá informar al Despacho la fecha en que la Junta Regional asigne la cita para la valoración a efecto de poder continuar con el trámite del proceso.

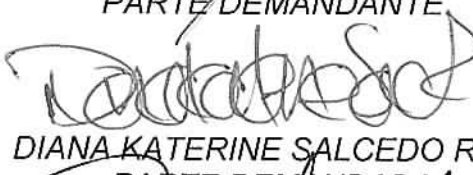
DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha y hora del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM** para continuar con la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


LUIS CARLOS AREVALO REYES
PARTE DEMANDANTE


DIANA KATERINE SALCEDO RIOS
PARTE DEMANDADA


FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. RADICACIÓN NÚMERO: 52001-23-31-000-2000-00471-01(2501-05), julio 6 de 2011